ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

2026

ESTUDIOS PREVIOS







OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA DEL CASCO URBANO A LA VEREDA SAN JOAQUÍN EN EL SECTOR ALTO DE FUSACATÁN DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN DE CAMINOS – SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

ENTIDAD	INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
DEPENDENCIA QUE LO DIRIGE	SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VÍAL
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL
FECHA	7 de noviembre de 2026

Contenido

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1) 3

1.1 Diagnóstico y articulación con el Plan Departamental de Desarrollo 2024–2028:....7

1.2 De la necesidad de la celebración del convenio.... 8

1.3 Descripción del proyecto a realizar.... 9

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1) 10

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN10

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMADO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)....12

5. OBLIGACIONES. 13

6. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA E IDONEIDAD DE LA ENTIDAD EJECUTORA - (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1)....13

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)....14

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)....18

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. 19

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)....20

ESTUDIOS PREVIOS – MODELO TIPO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA INTERVENCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS, SECUNDARIAS Y/O URBANAS Y/O PUENTES
(Contratación directa – Convenio interadministrativo – Art. 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015)

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN - (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Que, el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que mediante decreto ordenanzal No. 408 del 06 de noviembre de 2024, se realizó ajuste a la estructura orgánica de la entidad, y, por lo tanto, cambio su denominación, pasándose a llamarse Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU.

Que de conformidad con el artículo 04 de la ordenanza 408 de 2024, el ICCU tiene como misión: *"...la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos de acuerdo con la política departamental de conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, así como gestionar los proyectos de infraestructura de alto impacto, de espacio público y ciclorutas con el objetivo de fortalecer los vínculos urbanorurales, impulsará la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio, que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible."*

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 de 2024, se destacan:

"5.1 Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital. ...

5.3 Propender la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal.

5.4 Ejecutar las políticas departamentales en materia de infraestructura concurriendo en fortalecer los vínculos urbano-rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio.

5.6 Generar infraestructura de transporte como sistema, en el ámbito de sus competencias, caracterizado por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación."

Ahora bien, en articulación de tanto de la misionalidad como de los objetivos del ICCU, así como en sus funciones, que en su artículo sexto, numeral 6.21 del Decreto Ordenazal 408 de 2024, establece: *"Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto.",* se considera pertinente realizar la celebración de convenios interadministrativos con entidades de orden territorial, esto con el fin de

aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de proyectos de infraestructura que tengan impacto directo hacia toda la comunidad cundinamarquesa y que mejoren las condiciones de vida de quienes usan esta infraestructura.

En el Plan de Desarrollo Departamental "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", el cual se encuentra aprobado mediante ordenanza 001 de 2024, en el programa No. "*3.2.4.3.1. Caminos para quedarse",* propone: *"La accesibilidad y conectividad de las vías terciarias del Departamento, será un determinante de alto impacto en Cundinamarca; pues son estas las que permiten la transitabilidad de los productos agropecuarios para la seguridad alimentaria del país, las que permiten la conexión con lugares turísticos que generan competitividad en los territorios, las que permiten el tránsito de los habitantes del sector rural, entre otros. Es nuestro propósito principal realizar la intervención en mantenimiento y mejora de estas vías, a través del uso de mejores prácticas de obra que permitan que estas intervenciones tengan mayor durabilidad; inversión que se verá reflejada en el desarrollo integral del Departamento."* Y como línea estratégica se propone en el numeral *3.2.4.4.3.4. Apuesta: Conectividad:*

Dentro de esta apuesta se entiende la conectividad como el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas (CEPAL, 2006). Es por ello, que la apuesta se proyecta como todo tipo de unión y acercamiento de la población en Cundinamarca, sea digital o vial. Desde este punto, se pretende conectar a Cundinamarca mediante infraestructura óptima que permita el transporte de la ciudadanía, mejorando la calidad de vida y facilitando el transporte de los productos del departamento incrementando la competitividad de este. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrador que fomenta la productividad y competitividad."

En armonía a estas disposiciones, se dan como Estrategias para su implementación: - "*Implementar nuevos accesos viales entre Cundinamarca y Bogotá, - Promover la intervención de las vías rurales del departamento para conectar las apuestas y cadenas productivas, así como, la integración de las poblaciones, - Consolidar el trabajo con las Juntas de Acción Comunal para el mejoramiento de vías terciarias, - Mejorar los corredores secundarios más estratégicos del Departamento, - Mejorar la infraestructura de las vías terciarias del departamento promoviendo la participación comunitaria y apropiación por el territorio."* entre otras, por lo cual, mediante estas estrategias incluyen intervenciones a la Red Secundaria y Terciaria del Departamento, el cual contempla la construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura vial, a través de la ejecución de contratos de obra, concesiones, convenios, cooperaciones con juntas de Acción Comunal, dotación de maquinaria y equipos y fortalecimiento de los combos de maquinaria a cargo del Departamento, entre otros, que serán objeto del seguimiento y vigilancia por parte de la entidad.

Que, como consecuencia de las anteriores disposiciones, el ICCU celebra contratos y convenios interadministrativos a través de los cuales cumple las obligaciones constitucionales y legales a él asignadas y que en su gran mayoría se relacionan con la realización de obras de infraestructura física, tanto vial como construcciones generales en beneficios de la comunidad cundinamarquesa.

Que en armonía con estas consideraciones y con el fin de cumplir el Plan Departamental de Desarrollo 2024–2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", la intervención objeto del presente convenio se enmarca en la(s) meta(s) y producto(s) del cuatrienio que se señala(n) con una "X" en la siguiente matriz:

MARQUE X	META	DESCRIPCIÓN DE LA META	BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	PRODUCTO (MGA)
	287	Intervenir 5.000 km de vías – Fondo Departamental de Caminos vecinales "Caminos para quedarse".	2024004250230	Mejoramiento de la intercomunicación de la red vial regional "caminos para quedarse" del departamento de Cundinamarca	2402041 - Vía terciaria mejorada
	287	Intervenir 5.000 km de vías – Fondo Departamental de Caminos vecinales "Caminos para quedarse".	2024004250230	Mejoramiento de la intercomunicación de la red vial regional "caminos para quedarse" del departamento de Cundinamarca	2402112 - Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario
	287	Intervenir 5.000 km de vías – Fondo Departamental de Caminos vecinales "Caminos para quedarse".	2024004250230	Mejoramiento de la intercomunicación de la red vial regional "caminos para quedarse" del departamento de Cundinamarca	2402021 - Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario
	287	Intervenir 5.000 km de vías – Fondo Departamental de Caminos vecinales "Caminos para quedarse".	2024004250230	Mejoramiento de la intercomunicación de la red vial regional "caminos para quedarse" del departamento de Cundinamarca	2402006 - Vía secundaria mejorada
X	288	Construir 1.200.000 m^2 de placa huella para la productividad de las comunidades rurales.	2024004250010	Mejoramiento de la intercomunicación de la red vial terciaria del departamento de Cundinamarca	2402042 - Placa huella construida
	288	Construir 1.200.000 m^2 de placa huella para la productividad de las comunidades rurales.	2024004250270	Mejoramiento de la red vial secundaria para la productividad rural del departamento de Cundinamarca	2402006 - Vía secundaria mejorada
	289	Implementar un modelo eficiente de administración y gestión de la red vial regional.	2024004250232	Implementación de un modelo eficiente de administración y gestión de la red vial regional en Cundinamarca	2402021 - Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario
	289	Implementar un modelo eficiente de administración y gestión de la red vial regional.	2024004250232	Implementación de un modelo eficiente de administración y gestión de la red vial regional en Cundinamarca	2402112 - Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario
	290	Intervenir 250 km de vías "Transformando nuestro territorio hacia la competitividad".	2024004250013	Mejoramiento de la red vial secundaria del departamento de Cundinamarca	2402006 - Vía secundaria mejorada
	290	Intervenir 250 km de vías "Transformando	2024004250013	Mejoramiento de la red vial secundaria	2402018 - Vía secundaria rehabilitada

		nuestro territorio hacia la competitividad".		del departamento de Cundinamarca	
	291	Mantener 2.000 km de vías secundarias "Tejiendo Paisajes".	2024004250019	Mantenimiento de la red vial secundaria del departamento de Cundinamarca	2402021 - Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario
	293	Intervenir 250 puentes "conectando territorios" para el desarrollo y bienestar social.	2024004250231	Mejoramiento de la infraestructura de puentes regionales "conectando territorios" del departamento de Cundinamarca	2402015 - Puente construido en vía secundaria
	293	Intervenir 250 puentes "conectando territorios" para el desarrollo y bienestar social.	2024004250231	Mejoramiento de la infraestructura de puentes regionales "conectando territorios" del departamento de Cundinamarca	2402044 - Puente construido en vía terciaria
	293	Intervenir 250 puentes "conectando territorios" para el desarrollo y bienestar social.	2024004250231	Mejoramiento de la infraestructura de puentes regionales "conectando territorios" del departamento de Cundinamarca	2402019 - Puente de vía secundaria rehabilitado
	293	Intervenir 250 puentes "conectando territorios" para el desarrollo y bienestar social.	2024004250231	Mejoramiento de la infraestructura de puentes regionales "conectando territorios" del departamento de Cundinamarca	2402046 - Puente de la red vial terciaria rehabilitado
	293	Intervenir 250 puentes "conectando territorios" para el desarrollo y bienestar social.	2024004250231	Mejoramiento de la infraestructura de puentes regionales "conectando territorios" del departamento de Cundinamarca	2402122 - Puente peatonal de la red secundaria construido
	293	Intervenir 250 puentes "conectando territorios" para el desarrollo y bienestar social.	2024004250231	Mejoramiento de la infraestructura de puentes regionales "conectando territorios" del departamento de Cundinamarca	2402051 - Puente peatonal de la red terciaria construido
	296	Intervenir 30 km de vías urbanas para el fortalecimiento turístico territorial.	2024004250233	Mejoramiento de la red vial urbana del departamento de Cundinamarca	2402114 - Vía urbana mejorada
	296	Intervenir 30 km de vías urbanas para el fortalecimiento turístico territorial.	2024004250233	Mejoramiento de la red vial urbana del departamento de Cundinamarca	2402116 - Vía urbana rehabilitada
	300	Intervenir 70 km de cicloinfraestructura.	2024004250023	Construcción de cicloinfraestructura en el departamento de Cundinamarca	2409058 - Cicloinfraestructura construida
	301	Intervenir 150.000 m^2 de espacios comunitarios	2024004250236	Adecuación y construcción de espacio público en	4002019 - Espacio público construido

		"Caminando, conociendo y disfrutando Cundinamarca".		el departamento de Cundinamarca	
	301	Intervenir 150.000 m² de espacios comunitarios "Caminando, conociendo y disfrutando Cundinamarca".	2024004250236	Adecuación y construcción de espacio público en el departamento de Cundinamarca	4002020 - Espacio público adecuado

Así las cosas, para cumplir con el plan de desarrollo departamental, se hace necesario realizar las articulaciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la meta descrita.

De otra parte, la Ley 2200 de 2022, establece en su artículo 4º. Como competencia del departamento:

1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano Â rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.

1.1 Diagnóstico y articulación con el Plan Departamental de Desarrollo 2024–2028:

El diagnóstico del Plan Departamental de Desarrollo 2024–2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN" evidencia que la red vial a cargo del Departamento comprende aproximadamente 2.933 km de vías secundarias y 15.537 km de vías terciarias, de las cuales una proporción significativa se encuentra en estado regular o malo —cerca del 29% de la red secundaria y una porción mayoritaria de la red terciaria—. A ello se suma que, en el conjunto de la infraestructura de transporte del Departamento, alrededor del 52% de las vías se encuentra en afirmado y aproximadamente el 67% presenta condiciones de estado regular o malo. Este rezago constituye una barrera directa para la movilidad de personas y bienes, la seguridad alimentaria, la competitividad territorial y el acceso oportuno de la población a servicios sociales básicos.

En consecuencia, la intervención objeto del presente convenio se articula de manera directa con el eje "Transformando territorios competitivos", con la línea estratégica "Competitividad compartida" y, en particular, con la Apuesta de Conectividad —entendida, en los términos de la CEPAL (2006), como el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas— y con el programa "Caminos para quedarse", que reconoce la accesibilidad y conectividad de las vías terciarias, secundarias y urbanas, así como de los puentes, como determinantes de alto impacto para la transitabilidad de los productos agropecuarios, la seguridad alimentaria, la conexión con los destinos turísticos y el tránsito de los habitantes de los sectores rural y urbano.

Dentro de este marco, el Plan de Desarrollo prevé como estrategias, entre otras, promover la intervención de las vías rurales para conectar las apuestas y cadenas productivas, consolidar el trabajo con las Juntas de Acción Comunal para el mejoramiento de las vías terciarias, mejorar los corredores secundarios más estratégicos del Departamento, intervenir la infraestructura de puentes que conecta

territorios y articular la red vial regional para facilitar el acceso a las zonas productivas y turísticas. La materialización de estas estrategias se realiza, entre otros mecanismos, mediante la ejecución de contratos de obra y la celebración de convenios interadministrativos de cofinanciación con las entidades territoriales.

Por consiguiente, la suscripción del presente convenio interadministrativo constituye el mecanismo idóneo, eficiente y pertinente para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ICCU y el ente territorial, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (artículos 288, 298 y 311 de la Constitución Política y artículo 6 de la Ley 489 de 1998), con el propósito de materializar las metas del Plan Departamental de Desarrollo 2024–2028 y de generar un impacto directo y verificable en la calidad de vida de la comunidad cundinamarquesa.

1.2 De la necesidad de la celebración del convenio

La celebración del convenio interadministrativo se justifica en la necesidad de articular las competencias, capacidades y recursos del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y de la entidad territorial para ejecutar el proyecto de infraestructura definido en el presente estudio previo. Según corresponda a las características y alcance de cada intervención, el convenio podrá comprender la construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento, conservación o atención de vías primarias a cargo de la entidad competente, vías secundarias, terciarias y/o urbanas, así como la construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento o atención de puentes y de sus obras complementarias, de conformidad con los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto y demás documentos que integren el proyecto.

Este instrumento constituye un mecanismo idóneo para materializar los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y colaboración entre entidades públicas, al permitir que las partes aúnen esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, definan responsabilidades verificables y orienten sus actuaciones al cumplimiento eficiente de los fines estatales. Su celebración no releva a ninguna de las entidades del ejercicio de sus competencias ni de la observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva aplicables a los procesos contractuales que deban adelantarse para la ejecución del proyecto.

La intervención proyectada permitirá atender las condiciones de funcionalidad, seguridad, conectividad y nivel de servicio de la infraestructura objeto del convenio, reducir los tiempos y costos de desplazamiento, facilitar la movilidad de personas y bienes y mejorar el acceso de la población a centros de salud, educación, abastecimiento, comercialización, producción y turismo. Asimismo, contribuirá a la integración urbano-rural, al fortalecimiento de las cadenas productivas, a la seguridad alimentaria, a la competitividad territorial y a la disminución de condiciones de aislamiento, con beneficios directos para los usuarios y las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto.

La ejecución del proyecto deberá guardar correspondencia con el Plan Departamental de Desarrollo, los instrumentos de planeación de la entidad territorial, la meta y el producto aplicable, y la necesidad específica acreditada en los documentos que soportan el convenio. Igualmente, deberá sujetarse a los estudios y diseños aprobados o avalados, a las especificaciones técnicas y normas vigentes, a la disponibilidad y saneamiento predial cuando haya lugar, a la obtención previa de permisos, licencias y autorizaciones exigibles, a las medidas de manejo ambiental y social, y a los criterios de gestión del riesgo, adaptación al cambio climático, accesibilidad, seguridad vial, durabilidad y sostenibilidad de la infraestructura.

En consecuencia, con fundamento en la necesidad presentada por la entidad territorial, la evaluación técnica, jurídica y financiera efectuada por el ICCU y la correspondencia del proyecto con las metas e instrumentos de planeación aplicables, se considera viable, pertinente y proporcional celebrar el convenio interadministrativo para ejecutar la intervención objeto del presente estudio previo. La solución que se adopte deberá quedar individualizada en los apartados y anexos correspondientes, con indicación de la infraestructura, localización, alcance físico, actividades, metas, productos, presupuesto, plazo, fuentes de financiación, permisos, responsables y mecanismos de seguimiento, de manera que sus resultados sean medibles y verificables y se traduzcan en mejores condiciones de transitabilidad, movilidad, conectividad, seguridad y calidad de vida para la población beneficiaria.

Que, de acuerdo con el proyecto presentado por el Municipio de PASCA el cual fue avalado por el ICCU y registrado en el banco de programas y proyectos de la secretaria de Planeación del Departamento bajo Código BPIN 202600000025205 se muestra la necesidad de la comunidad a través de la documentación que soporta el Proyecto presentado por el Municipio, en la que plantea que:

> *"Actualmente es difícil la intercomunicación terrestre de la población rural desde el casco urbano a la Vereda San Joaquin del municipio de Pasca, Cundinamarca, debido a que, por un lado, la vía está en mal estado, se vuelve intransitable en épocas de lluvia lo cual genera restricciones en el tránsito, y por el otro, la falta de mantenimiento, generando así en la vía deterioro de la superficie para la circulación de vehículos.*
>
> *Esto se suma a la falta de recursos propios de la Administración Municipal para mejorar las vías. Hay situaciones que aportan al deterioro, como algunos tratamientos anteriores que se hicieron con deficiencias, o la falta de mantenimiento. Esto genera congestiones en las vías por pasos restringidos, junto con el aumento de los tiempos de viaje, con un efecto directo en el aumento de los costos de operación y mantenimiento vial.*
>
> *Se presenta también deterioro acelerado de los mantenimientos efectuados y el aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros. En cuanto al aumento de tiempos de viaje, se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos.*
>
> *También inasistencia de estudiantes a escuelas y colegios, junto a menor oferta y demanda de los productos de la región. Las familias tienen que invertir más dinero en transporte y canasta familiar, y los servicios de transporte informal empiezan a generalizarse con costos más altos para la gente. Se reducen las oportunidades de desarrollo integral de los habitantes."*

1.3 Descripción del proyecto a realizar.

El proyecto contempla el MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA DEL CASCO URBANO A LA VEREDA SAN JOAQUÍN EN EL SECTOR ALTO DE FUSACATÁN DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA mediante la construcción de aproximadamente 105,30 metros lineales de **Placa Huella**, con un ancho de 3,90 metros, para un área proyectada de 410,67 metros cuadrados. La intervención se ejecutará de conformidad con los diseños, especificaciones técnicas, coordenadas, cantidades y presupuesto elaborados y/o avalados por el ICCU, cantidades que podrán variar de acuerdo con la visita de localización y las condiciones encontradas en el terrero.

La infraestructura para intervenir presenta condiciones que hacen viable y necesaria la intervención propuesta. La alternativa seleccionada corresponde a la más adecuada

desde el punto de vista técnico, financiero y funcional, atendiendo las condiciones actuales de la infraestructura y el nivel de tránsito, garantizando durabilidad, seguridad vial y mejor conectividad entre las zonas urbanas y rurales del territorio.

2. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO (Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1)

El objeto para contratar es: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA DEL CASCO URBANO A LA VEREDA SAN JOAQUÍN EN EL SECTOR ALTO DE FUSACATÁN DEL MUNICIPIO DE PASCA, CUNDINAMARCA

2.1 Alcance del objeto.

El alcance del proyecto consiste en aunar esfuerzos para la ejecución de un proyecto de infraestructura vial.

Las principales actividades que se contemplan en el proyecto son:

EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM).
CONCRETOS CLASE D, f´c =3000 psi (bases).
CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES.
CUNETA DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR.
SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI

2.2 Identificación del contrato a celebrar.

Convenio interadministrativo

2.3 Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del presente convenio será de Diez (10) meses, contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, como entidad descentralizada del orden departamental, ejerce su actividad contractual con sujeción a la Constitución Política, a sus normas de creación, organización y competencias —Decreto Ordenanzal 00261 de 2008 y Decreto Ordenanzal 408 de 2024—, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a sus disposiciones reglamentarias, al Manual de Contratación vigente del Instituto y a las demás normas que resulten aplicables. Este marco jurídico debe interpretarse de manera sistemática, diferenciando el fundamento que habilita la asociación entre las entidades públicas de las disposiciones que determinan la modalidad y los requisitos para su celebración.

Los artículos 209 y 288 de la Constitución Política imponen a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y disponen que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales se ejerzan con arreglo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. A su vez, los artículos 298 y 311 superiores atribuyen al departamento funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal y promoción del desarrollo territorial, y al municipio la responsabilidad de ordenar el

desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso local. En consecuencia, la Constitución no solo permite, sino que exige la articulación institucional cuando la satisfacción de una necesidad pública común demanda el ejercicio concurrente y complementario de las competencias de ambas entidades.

De conformidad con los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 80 de 1993, el ICCU y la entidad territorial tienen la calidad de entidades estatales y el convenio que celebran para el cumplimiento de sus cometidos se somete a los fines, principios y reglas de la contratación estatal. Su estructuración y ejecución deben garantizar la planeación, transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y protección del patrimonio público, y orientarse a la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad. La remisión del artículo 13 de la misma ley a las disposiciones civiles y comerciales opera de manera complementaria y no modifica la naturaleza pública, asociativa e interadministrativa del acuerdo.

En desarrollo de los principios constitucionales de coordinación y colaboración administrativa, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades deben armonizar el ejercicio de sus funciones y prestarse la colaboración necesaria para alcanzar los fines estatales. A su vez, el artículo 95 de la misma ley establece expresamente: *"ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* Esta habilitación legal sustenta de manera directa la celebración del presente convenio, como manifestación jurídica de la actuación coordinada entre el ICCU y la entidad territorial, pues permite articular competencias concurrentes y complementarias, integrar capacidades institucionales y aunar recursos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar el proyecto de infraestructura y atender eficientemente una necesidad colectiva previamente identificada. Así, la cooperación interadministrativa constituye el eje de la relación entre las partes, en la medida en que ambas concurren al cumplimiento de funciones propias y orientan sus aportes y responsabilidades hacia una misma finalidad pública, sin que el convenio comporte la adquisición remunerada de una obra o servicio de una entidad por la otra.

En aplicación de la Ley 489 de 1998, la causa esencial del convenio radica en la asociación y concurrencia efectiva de dos entidades estatales para materializar competencias propias y alcanzar una finalidad pública común. No se configura un intercambio conmutativo de prestaciones ni la adquisición remunerada de una obra o servicio por una entidad a la otra; las partes aúnan esfuerzos y asumen obligaciones convergentes, recíprocas en su coordinación, pero orientadas al mismo resultado público. Por ello, el convenio constituye el instrumento jurídico necesario, idóneo y eficiente para ejecutar el proyecto, sin que esta habilitación asociativa autorice la elusión de los procedimientos de selección aplicables a los contratos derivados que deban celebrarse para la ejecución material de las obras.

Adicionalmente, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los departamentos la competencia para promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental. Esta disposición, interpretada conjuntamente con las competencias del ICCU y de la entidad territorial, sustenta la concurrencia de recursos y capacidades para la ejecución del proyecto de infraestructura y confirma que los aportes de las partes se destinan al cumplimiento coordinado de funciones públicas propias.

En el plano reglamentario, los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 disponen que la contratación entre entidades estatales se adelanta mediante contratación directa y debe estar precedida del correspondiente acto administrativo de justificación. En dicho acto, la entidad dejará constancia de:

1. La causal legal que sustenta la contratación directa;
2. El objeto del convenio;
3. El presupuesto de la contratación y las condiciones requeridas a la entidad ejecutora; y
4. El lugar en el cual pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Con fundamento en el marco constitucional y legal expuesto, se encuentra acreditado que el negocio proyectado corresponde material y jurídicamente a un convenio interadministrativo de asociación y cooperación: las partes son entidades públicas; concurren en el ejercicio de competencias propias y complementarias; persiguen una finalidad pública común; integran aportes y capacidades sin remunerarse mutuamente; y distribuyen responsabilidades verificables para la ejecución del proyecto. En consecuencia, la escogencia de este instrumento responde a la naturaleza real de la relación jurídica y a la necesidad de asegurar una gestión coordinada, eficiente y responsable de los recursos públicos. Los contratos derivados conservarán su autonomía y deberán adelantarse mediante la modalidad de selección que legalmente corresponda.

Por último, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé la contratación directa para los negocios interadministrativos celebrados entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas del acuerdo guarden relación directa con el objeto y las funciones de la entidad ejecutora establecidos en la ley o en sus reglamentos. Aunque la disposición utiliza la expresión “contratos interadministrativos”, su aplicación al presente convenio se circunscribe a determinar la modalidad de selección y a exigir la verificación de la relación funcional de las obligaciones; no constituye el fundamento de su naturaleza asociativa, que deriva primordialmente de los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. En este caso, dicha exigencia se encuentra satisfecha, pues las obligaciones asumidas por la entidad territorial corresponden a sus competencias legales en materia de planeación, gestión y ejecución de infraestructura pública y guardan relación material, directa e inmediata con el proyecto. Por tanto, se encuentra jurídicamente acreditada la procedencia de la contratación directa, sin convocatoria pública ni comparación plural de ofertas, previa expedición del acto administrativo de justificación y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, publicidad y control aplicables.

4. VALOR Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL MONTO ESTIMADO DEL CONVENIO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

4.1 Determinación del Presupuesto oficial.

El presupuesto del presente convenio se determinó con base en la cartilla de precios unitarios de referencia del ICCU vigente, según las zonas donde se ejecutarán las actividades y obligaciones que se contratan. El valor total estimado de las obras es de Cien millones de pesos ($ 100.000.000,00) M/CTE., incluidos los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, de acuerdo con la ley y la normatividad vigente.

Con fundamento en la solicitud realizada por el Municipio, el ICCU realizó el respectivo estudio, junto con el análisis de precios unitarios tomados de la cartilla de precios del

ICCU vigente, y de las cantidades del diseño, estableciendo la viabilidad del valor solicitado por el Ente Territorial.

El análisis técnico establece las condiciones generales de intervención e incluye los aspectos técnicos, dimensiones, ubicación y características técnicas de las obras proyectadas, cuyos parámetros deberán ser considerados y adoptados por el municipio en el marco del presente convenio.

4.2 Valor del Convenio y disponibilidad presupuestal.

Con fundamento en la necesidad planteada en el presente estudio previo y el análisis interno realizado por el ICCU, el valor del presente convenio corresponderá a la suma de Cien millones de pesos ($ 100.000.000,00) M/CTE., que corresponde al aporte económico que realizará el ICCU.

El valor del presente convenio incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto y alcance de este, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción de este, según corresponda.

El ICCU cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS - 2026001462 de fecha 03/11/2026 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.

El municipio deberá adelantar el proceso de contratación señalado en el Estatuto General de Contratación por el valor total de los recursos asignados por el ICCU y paralelamente deberá contratar las labores de interventoría y/o supervisión para la ejecución del proyecto con cargo a sus propios recursos, si de conformidad con la ley de contratación así se requiere.

Los precios unitarios que contrate el municipio deben ser iguales o menores a los de la cartilla del ICCU vigente.

Para los efectos, el ICCU ha construido el - ANEXO 1 – PRESUPUESTO OFICIAL – el cual hace parte integral del presente estudio previo y que será usado como insumo para la ejecución del convenio, así como los estudios y diseños presentados y aprobados para el proyecto según el caso 402400 en la plataforma BIZAGI.

4.3 Desembolso y/o forma de pago.

El ICCU desembolsará el valor correspondiente a su aporte de la siguiente forma: El 100 % del valor total del convenio se pagará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución con cargo a la vigencia 2026.

5. OBLIGACIONES.

Las obligaciones para la ejecución se encuentran descritas en el anexo de minuta del convenio.

6. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA E IDONEIDAD DE LA ENTIDAD EJECUTORA - (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Por tratarse de un convenio interadministrativo celebrado mediante contratación directa, no se adelanta un procedimiento competitivo ni se efectúa comparación plural de ofertas. Con la elaboración del presente estudio previo y la revisión de los documentos que lo soportan, el ICCU ha constatado que la entidad territorial cuenta con capacidad jurídica y competencia para obligarse y ejecutar las actividades a su

cargo; que las obligaciones convenidas guardan relación directa con su objeto, funciones y atribuciones legales; que acredita la capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa necesaria para cumplir el objeto; y que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses aplicables. Asimismo, se comprobó la coherencia entre la necesidad identificada, el objeto, el alcance, el valor, el plazo, los aportes, la distribución de riesgos y las obligaciones de las partes, así como la idoneidad del mecanismo interadministrativo para alcanzar los fines públicos perseguidos. En consecuencia, se encuentra acreditada la procedencia de la contratación directa y la idoneidad de la entidad ejecutora, con fundamento en los soportes de existencia y representación legal, la competencia de quien suscribe y los demás documentos exigibles que integran y obran en el expediente contractual.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGO - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

En la ejecución del convenio pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 4828 de 2008, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Para efectos del presente capítulo se entenderán las siguientes categorías de riesgo y para la valoración en términos de Probabilidad de ocurrencia e Impacto del evento, se les asignará una calificación entre 1 y 5; de donde finalmente, la valoración completa del riesgo una vez obtenida la sumatoria, permite establecer una categoría a cada uno de ellos de acuerdo con la siguiente tabla:

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

La presente estimación del riesgo de desequilibrio económico por eventos previsibles no incluye las medidas de tratamiento y transferencia de riesgo que debe abordar quien tenga asignado el riesgo:

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO		DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
1	GENERAL	INTERNA	PLANEACIÓN		OPERACIONAL	Las condiciones técnicas previstas por el ICCU, en atención a la necesidad informada por el Municipio, para la ejecución del	Modificaciones presupuéstales y prórrogas al contrato suscrito.	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
					contrato, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución del contrato.						
2	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Fluctuación imprevisible de los precios de los insumos, desabastecimientos y especulación de precios.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
3	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	Paros, huelgas, actos terroristas, y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO
4	GENERAL	INTERNA O EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Suspensiones y/o prórrogas del plazo de ejecución contractual.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	ICCU Y MUNICIPIO
5	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	DE LA NATURALEZA	Inundaciones, lluvias, desabastecimiento de agua potable, entre otros desastres naturales imprevisibles e irresistibles, que tengan impacto en la ejecución del convenio.	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	2	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
6	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓ	OPERACIONAL	Cuando el municipio incumpla las	Imposición de multas y sanciones	2	3	5	MEDIO	MUNICIPIO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
					obligaciones suscritas en el convenio.						
7	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retrasos en la liquidación del convenio por no existir acuerdo entre las partes	Liquidación unilateral o solicitud de liquidación judicial	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO E ICCU
8	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	REGULATORIA	Modificación del régimen impositivo luego de celebrado el convenio.	Dificultades en la ejecución del contrato, probable variación del mismo	1	1	2	BAJO	MUNICIPIO E ICCU
9	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Variación de los precios del mercado; Precio fijo sin reajuste. No se cancelarán reajustes, por lo que el Municipio asume los cambios en el mercado y no reclamará ni pretenderá reajustes, así mismo, asume el riesgo de pago por unidad de medida y precio unitario.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO Y/O ICCU

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
10	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	El municipio deberá estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato derivado que suscriba para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio; por lo tanto el municipio asume el control de dichos riesgos los cuales pueden estar relacionados con variación de precios del mercado, condiciones del suelo, accesibilidad del lugar, desplazamientos, variaciones en cantidad de obra, precio, plazo, clima y conflictos con las comunidades, entre otros.	Incremento en el costo de las actividades de construcción	1	2	3	BAJO	MUNICIPIO
11	GENERAL	EXTERNA	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Contratación, por parte del municipio, de las obras objeto del presente convenio con precios unitarios por encima de los valores establecidos en la cartilla del ICCU	Reconocimiento de los valores por parte del ICCU, hasta por el valor máximo del Anexo 1 y/o cartilla ICCU de precios. Siempre que cumplan las condiciones técnicas pactadas.	2	4	6	ALTO	MUNICIPIO

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN
12	GENERAL	INTERNA	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Ejecución de las obras objeto del convenio por fuera del plazo establecido por las partes para el mismo.	Incumplimiento de las obligaciones contractuales, imposición de multas, clausula penal y/o devolución de dineros al ICCU.	1	4	5	MEDIO	MUNICIPIO

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del municipio, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN - (Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos y atribuye a la entidad estatal la decisión de exigirlas o prescindir de ellas, previa valoración de la naturaleza del objeto, la forma de pago y las circunstancias particulares del negocio jurídico. En consecuencia, la no exigencia no opera de manera automática, sino que debe obedecer a un análisis concreto, razonable y proporcional consignado en los estudios y documentos previos.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Con fundamento en estas disposiciones, la procedencia de la garantía fue evaluada para este convenio y no se limita a invocar su carácter interadministrativo. La decisión considera que las partes son entidades públicas sometidas a los principios de legalidad, planeación, responsabilidad, coordinación, control fiscal y protección del patrimonio público; que el acuerdo tiene por finalidad aunar esfuerzos para ejecutar una competencia y un proyecto de interés común, sin remuneración ni utilidad a favor de la entidad territorial; y que las obligaciones, productos, plazo, destinación de los recursos y mecanismos de seguimiento quedan definidos en el convenio y sus anexos.

La gestión de los recursos y el cumplimiento del objeto se encuentran respaldados por controles contractuales, presupuestales, administrativos y fiscales que resultan adecuados a la naturaleza del convenio: afectación exclusiva de los aportes al

proyecto; obligación de rendir informes y soportar su ejecución; seguimiento permanente por la supervisión del ICCU; facultad de requerir correctivos; suspensión de actuaciones o desembolsos pendientes cuando proceda; reintegro de recursos no ejecutados, no comprometidos o utilizados en finalidad distinta; liquidación del convenio; y ejercicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias y judiciales a que haya lugar. Estos mecanismos permanecen exigibles aun cuando no se constituya una garantía única a favor del ICCU.

La matriz de riesgos identifica que los eventos de mayor exposición relacionados con la ejecución material de las obras —entre ellos, variaciones de precios, condiciones del sitio, mayores cantidades, incumplimiento del contratista, responsabilidad civil, calidad y estabilidad de la obra— se originan principalmente en el contrato derivado que debe celebrar la entidad territorial. Por ello, tales riesgos no se trasladan ni se dejan sin tratamiento: el MUNICIPIO deberá tipificarlos, estimarlos, asignarlos y mitigarlos en el respectivo proceso de selección y exigir al contratista las garantías que correspondan conforme a la ley, al análisis del contrato derivado y a la naturaleza de la intervención.

En cuanto a los riesgos propios del convenio —planeación insuficiente, retrasos, suspensión, incumplimiento de obligaciones, destinación inadecuada de recursos y dificultades de liquidación—, su prevención y tratamiento se soportan en la distribución expresa de responsabilidades, la supervisión, los informes y soportes de ejecución, los controles presupuestales y contractuales, el deber de restitución de recursos y las consecuencias legales del incumplimiento. A partir de la valoración contenida en la matriz y de los controles previstos, la exigencia de una garantía adicional al MUNICIPIO no ofrece una cobertura materialmente superior que resulte necesaria o proporcional frente a los mecanismos ya establecidos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el ICCU determina que no exigirá garantía única de cumplimiento para el convenio interadministrativo. Esta decisión se adopta de forma motivada para el caso concreto, atendiendo la naturaleza asociativa del acuerdo, la calidad pública de las partes, el análisis y asignación de riesgos, la forma de desembolso y los controles de seguimiento, restitución y responsabilidad previstos, sin que implique exoneración de las obligaciones asumidas ni renuncia a las acciones legales derivadas de su incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el MUNICIPIO deberá exigir al contratista o contratistas derivados las garantías legalmente procedentes y suficientes para cubrir los riesgos de cada contrato, conforme a su objeto, valor, plazo, forma de pago y matriz de riesgos. Según corresponda, podrán comprender los amparos de cumplimiento, buen manejo y correcta inversión del anticipo o devolución del pago anticipado, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, estabilidad y calidad de la obra, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual, así como los demás que resulten necesarios. En las pólizas deberá incluirse al MUNICIPIO en la calidad que legalmente corresponda y al ICCU como asegurado y/o beneficiario cuando exista un interés asegurable directo y ello sea jurídicamente procedente, sin alterar la autonomía ni las responsabilidades del proceso contractual derivado.

Las condiciones mínimas de las garantías de los contratos derivados deberán quedar definidas en la minuta – Anexo de Clausulado del convenio - y en los documentos del respectivo proceso de selección, con vigencias, valores asegurados, partes e identificación de los amparos coherentes con la distribución de riesgos.

9. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

Para efectos del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del convenio, el ordenador o la ordenadora del gasto designará como supervisor(a) a un servidor público que cuente con la competencia funcional, idoneidad, experiencia y disponibilidad requeridas, de acuerdo con la naturaleza, complejidad, cuantía, plazo y alcance de la intervención. La supervisión se ejercerá de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo previsto en el Manual de Contratación, Interventoría y Supervisión del ICCU.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL - (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos, conforme lo establece el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación expedido por Colombia compra eficiente.

Dado en Bogotá D.C., el 7 de noviembre de 2026

Revisó :
Firma :
NOMBRE : Ing. SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ
CARGO : Subdirectora Técnica
Subdirección de Infraestructura Vial

Revisó :
Firma :
NOMBRE : GERMÁN DAVID PEDRAZA CORTÉS
CARGO : Subdirector Técnico (E)
Subdirección de Gestión Contractual

Revisó :
Firma :
NOMBRE : KAREN CAMARGO ARIAS
CARGO : Directora Administrativa
Dirección Administrativa y Financiera

Actividad:	Funcionario y/o colaborador:	Cargo y/o contrato:	Firma:
Elaboró	ING. ERIK GIOVANNY REYES QUINTERO	Profesional Universitario - ICCU	
Revisó abogado	Manuel Parra Salinas	Profesional / Contratista – SGC - ICCU	